

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

(15 MAY 2015) 0750

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No 1260 de noviembre 16 de 2011, CARDIQUE, resolvió iniciar investigación administrativa al municipio de Clemencia, al no cumplir con la presentación de la información requerida en los autos números 0378 de agosto 11 de 2008 y 0307 de julio 27 de 2010 referidos al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para continuar con la evaluación de este y su posterior aprobación.

Que con anterioridad al inicio del proceso sancionatorio ambiental, por resolución número 0531 de junio 17 de 2011, se requirió al municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal para que estudiara, analizará y diseñara las diferentes alternativas de ubicación de sus sistema de tratamiento de aguas residuales, considerando la situación actual, como es la expansión y/o crecimiento de la población al sitio o lugar de interés de la laguna de estabilización, acorde con el uso conforme del suelo establecido en su Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 014 de diciembre 23 de 2003) en armonía con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica del RAS 2000

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se reiteraron los requerimientos de información y/o documentación contenidas en el auto numero 0307 de julio 27 de 2010, al municipio de CLEMENCIA, a través del señor alcalde municipal para continuar con la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV

Que surtida la notificación del anterior acto administrativo al señor Alcalde Municipal de CLEMENCIA, interpuso recurso de reposición, solicitando se le ampliará el plazo para la entrega de la información requerida.

Que por resolución número 1261 de noviembre 16 de 2011, se confirmo en todas sus partes la resolución número 0531 de junio 17 de 2011.

Que mediante resolución número 1147 de octubre 17 de 2012, se considero pertinente formular cargos contra el municipio de CLEMENCIA, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en armonía con el artículo 2 de la Resolución No.0037 de julio 27 de 2010 expedidos por esta Corporación, en donde se requirió al municipio de Clemencia para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de los mentados actos administrativos, presentara la información requerida como complemento al PSMV

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

0750

(15 MAY 2015)

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

Que en el artículo primero de la anotada resolución se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el Municipio de Clemencia, los cuales se concretan en:

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en armonía con el artículo segundo de la Resolución No.0037 de enero 17 de 2006 expedida por CARDIQUE, en donde se establecieron los lineamientos y requisitos mínimos para el establecimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y el artículo 1 del Auto No.0022 de enero 17 de 2008 expedido por esta Corporación, en donde se requirió al municipio de Clemencia para que en el término de treinta(30) días contados a partir de la ejecutoria del mentado acto administrativo presentara la información requerida como complemento al PSMV."

Que la secretaria general al revisar las anteriores actuaciones y con el fin de cerrar la investigación administrativa e imponer las sanciones de ley, encontró las siguientes incoherencias.

1-La parte considerativa no es coherente con la parte resolutive; se observa en la parte considerativa *"formular cargos contra el municipio de Clemencia, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la Resolución No. 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en armonía con el artículo 2 de la Resolución No.0037 de enero 17 de 2006 expedida por CARDIQUE, en donde se establecieron los lineamientos y requisitos mínimos para el establecimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y el artículo 1 del Auto No.0378 de enero 17 de 2006, artículo 1 del Auto 0307 de julio 27 de 2010 expedidos por esta Corporación, en donde se requirió al municipio de Clemencia para que en el término de treinta(30) días contados a partir de la ejecutoria del mentado acto administrativo presentara la información requerida como complemento al PSMV.*

En la parte resolutive, al concretar la formulación de cargos, en su artículo primero que debe ser coherente con lo dispuesto en la parte considerativa, *el auto que se cita no corresponde a los enunciados en la parte considerativa de la anotada resolución y se omite citar el artículo 1 del auto 307 de julio 27 de 2010, en contraposición a lo dispuesto en la parte considerativa.*

2- Por otra parte, en este acto administrativo al formular cargos, se omitió incluir lo resuelto en los artículos 1,2 y 3 de la Resolución No.0531 de junio 17 de 2011, en donde se requiere al municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal para que estudie, analice y diseñe las diferentes alternativas de ubicación de sus sistema de tratamiento de aguas residuales, considerando la situación actual, como es la expansión y/o crecimiento de la población al sitio o lugar de interés de la laguna de estabilización, acorde con el uso conforme del suelo establecido en su Esquema de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 014 de diciembre 23 de 2003, en armonía con las especificaciones técnicas señaladas en las normas técnicas del RAS 2000, en cuanto a distancia a centros poblados.(artículo 1)

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No.

(15 MAY 2015

0750

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

En el artículo 2, se le reitera lo dispuesto en el artículo primero del auto 0307 de julio 27 de 2010 en donde se requiere al municipio de CLEMENCIA, para que presente información relacionada con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para efecto de continuar con su evaluación y en donde se consigna de manera expresa, que

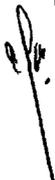
Que el documento de actualización del PSMV, carece de rigor técnico para ser evaluado y no cumple con los requerimientos solicitados en el auto número 0378 de agosto 8 de 2008; además de solicitarle la siguiente información

- a) Presentar los programas y proyectos propuestos, no cumple con el orden de prioridad establecido en el Reglamento Técnico de Saneamiento y Agua Potable RAS-2000.
- b) Presentar planos con redes del sistema de alcantarillado, los sentidos de flujo de éste y las corrientes o fuentes de agua receptoras.
- c) Presentar la ubicación de las descargas totales y fuentes receptoras en un plano.
- d) Presentar planos(s) con alineamientos de redes de alcantarillado
- e) Indicar costos unitarios estimados para las actividades programadas
- f) Presentar el programa de monitoreo y muestreo de las descargas, estaciones de muestreo para realizar control y seguimiento.
- g) Presentar los soportes de las caracterizaciones que fueron realizadas por la universidad Sur Colombia, en colaboración con la Universidad Nacional de Colombia y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.CAR
- h) Certificación en que se exprese la destinación de las partidas suficientes en los Planes de Desarrollo Municipal para llevar a cabo las obras y programas contemplados en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

En el artículo tercero se le señalo que debía allegar en el mismo término fijado en el artículo anterior, es decir de treinta (30) días, la documentación y/o información requerida, el estudio y/o alternativa de su sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con la norma técnica del RAS 2000 en armonía con la Resolución No.1433 de 2004, el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y conforme los usos del suelo establecidos en su Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que para efecto de dar aplicación al debido proceso, que debe regir en toda actuación administrativa en el caso de autos, por las anteriores inconsistencias en la formulación de los cargos en el curso del proceso sancionatorio ambiental, por memorando interno de fecha abril 15 de 2015, la Secretaria General solicito a la Subdirección de Gestión ambiental, precisar los requerimientos de los conceptos técnicos que hacen parte integral de los autos de requerimientos números 0378 de agosto 11 de 2008 y 0307 de julio 27 de 2010

Que en respuesta, a lo solicitado, por memorando interno de fecha, mayo 10 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental, preciso lo siguiente:



15 MAY 2015

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

1. Componentes del PSMV del Municipio de Clemencia.

Los componentes del PSMV del Municipio de Clemencia son el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarios para el saneamiento y tratamiento de vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

2. Articulación del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento con el PSMV.

Los componentes del PSMV del Municipio de Clemencia deben estar articulados con:

- Los objetivos de calidad y uso definidos para el cuerpo receptor (Arroyo Cangallo).
- Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y Plan de Desarrollo Municipal
- Horizonte de planificación de diez (10) años. De acuerdo a la res. No 1663 de diciembre 30 de 2013, por medio del cual se estableció el PSMV para el municipio de Clemencia Bolívar, el horizonte en mención vence el 30 de diciembre de 2023
- La ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en las fases corto plazo 2 años, mediano plazo 5 años y largo plazo 10 años.

3. Operación y funcionamiento del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento.

De acuerdo a la res. No 1663 de diciembre 30 de 2013, por medio del cual se estableció el PSMV para el municipio de Clemencia Bolívar, el sistema de tratamiento de aguas residuales se ubicará a 1.2 km de la carretera La Cordialidad, entrando por la margen derecha de la vía en dirección Barranquilla-Cartagena.

El sistema seleccionado para el tratamiento es de lagunas de estabilización. El sistema se compone de una estructura de entrada, seguido por un sistema primario de laguna anaeróbica y finalmente el sistema secundario con laguna facultativa

Como se mencionó anteriormente el agua tratada se verterá hacia el arroyo Cangallo

La laguna anaeróbica se utiliza normalmente como primera fase en el tratamiento de aguas residuales domésticas con alto contenido en materia orgánica biodegradable. El objetivo primordial de estas lagunas es la reducción del contenido en sólidos y materia orgánica del agua residual, operan en serie con lagunas facultativas y de maduración. Generalmente se utiliza un sistema compuesto por al menos una laguna de cada tipo en serie, para asegurar que el efluente final del sistema de tratamiento va a poseer una calidad adecuada durante todo el año

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

0750
15 MAY 2015

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

La laguna facultativa es aquella que posee una zona aerobia y una zona anaerobia, situadas respectivamente en superficie y fondo. Se pueden encontrar microorganismos desde anaerobios estrictos en el fango del fondo hasta aerobios estrictos en la zona inmediatamente adyacente a la superficie. Sin embargo, los seres vivos más adaptados al medio son los microorganismos facultativos, que pueden sobrevivir en las condiciones cambiantes de oxígeno disuelto típicas de esta laguna a lo largo del día y del año. Además de las bacterias y protozoos, en las lagunas facultativas es esencial la presencia de algas, que son las principales suministradoras de oxígeno disuelto.

El objetivo en la laguna facultativa es obtener un efluente de la mayor calidad posible, en el que se haya alcanzado una elevada estabilización de la materia orgánica, y una reducción en el contenido en nutrientes y bacterias coliformes. La presencia de oxígeno es ventajosa para el tratamiento, por lo que el diseño de la laguna facultativa favorece los mecanismos de oxigenación del medio.

El sistema de alcantarillado y planta de tratamiento, debe operar bajo la configuración de un contexto administrativo y legal por parte del Municipio de Clemencia que permita:

- Proteger la salud del personal encargado de la operación y mantenimiento de los colectores y demás elementos del sistema de alcantarillado
- Regular y controlar el uso del sistema de alcantarillado que ayude a preservar la integridad física de las obras y de los equipos constituyentes.
- Procurar, mediante el tratamiento de lagunaje, que las aguas residuales de actividades distintas de las domésticas que ingresen a los colectores, tenga características similares a las aguas residuales urbanas
- Procurar que no se obstaculice el funcionamiento del sistema de tratamiento y de disposición final.
- Procurar que los vertimientos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales cumplan con la normativa vigente y no tengan efectos nocivos sobre los cuerpos receptores de estos vertimientos.

Cabe anotar que antes del establecimiento del PSMV del Municipio de Clemencia, se realizaron obras de excavación dentro del casco urbano correspondientes al sistema de tratamiento de las aguas residuales, las cuales fueron suspendidas por Cardique debido a quejas interpuestas por la comunidad aledaña a dichas obras.

La suspensión tuvo como fundamento el no cumplimiento de las especificaciones técnicas del RAS 2000 acerca de la distancia mínima de un sistema de tratamiento al casco urbano.

El Municipio de Clemencia nunca dio cumplimiento con el artículo 3) de la res. No 531/11, que requería el estudio y/o alternativa del sistema de tratamiento a implementar que estuviera acorde

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

0750

15 MAY 2015

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

con el RAS 2000, la res. 1433/04, el decreto 3930/10 y el uso del suelo establecido en el EOT; por lo que esta Corporación no puede emitir un pronunciamiento acerca del diseño y memorias de cálculo del sistema en mención.

4. Requerimiento ambiental para la construcción y operación de un sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento.

La construcción del sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Municipio de Clemencia no requiere de licencia ambiental de conformidad con el decreto 2041 de 2014. No obstante estará sujeta a unas medidas de manejo ambiental objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental Cardique.

Una vez entre en funcionamiento el sistema de alcantarillado y la planta de tratamiento, el Municipio de Clemencia debe tramitar ante la Corporación el respectivo Permiso de Vertimientos, acorde con el decreto 3930 de 2010.

5. Impactos ambientales en la construcción y operación de un sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento.

Los impactos ambientales que se generan durante la construcción del sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento en el Municipio de Clemencia es la generación de material sólido sobrante de las excavaciones, escombros, ruido, material particulado, aguas residuales domésticas, entre otros, cuyo manejo ambiental debe presentarlo el municipio en mención ante Cardique para su aprobación antes de dar inicio las obras de implementación de dichos sistemas.

Los impactos ambientales que se generan durante la operación de un sistema de alcantarillado y un sistema de tratamiento es el aporte de cargas contaminantes (DBO, SST, entre otros) al recurso hídrico y/o suelo receptor (Arroyo Cangallo).

6. Porque se afirma en el concepto técnico No 0557 de junio de 2010 que el documento evaluado carece de rigor técnico.

En el auto No. 0378 del 8 de agosto de 2008, se manifestó que el PSMV no cumple con:

- El PSMV indica que se rehabilitará la actual laguna de oxidación, sin embargo no se define el estado actual de la laguna de oxidación, ni se anexan en ese caso las memorias de cálculo, criterios de diseño y/o rediseño.
- No se expresa la ampliación técnica del sistema de alcantarillado, que entre otros, debe ser incluido en el diagnóstico
- No indica la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área urbana tal como se manifiesta en el artículo 4 de la citada resolución, así como tampoco presenta planos que muestren estos puntos de vertimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAÑAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

0750

(15 MAY 2015)

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

- o *Igualmente no presenta la Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptora, antes y después de cada vertimiento identificado.*

*Posteriormente en el documento de las complementaciones o ajustes surgen nuevos interrogantes, como que: No se ubican ni están inventariadas las descargas totales ni las fuentes receptoras en un plano; no presentan plano(s) con alineamientos de redes de alcantarillado, no presenta los soportes de las caracterizaciones realizadas, según el documento presentado, por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, estando el municipio de Clemencia en jurisdicción de CARDIQUE."*

Que en este orden de ideas, tenemos en primer lugar

-Que el sistema de alcantarillado y su sistema de tratamiento son componentes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

-Que antes del establecimiento del PSMV del municipio de CLEMENCIA, se realizaron obras de excavación dentro del casco urbano correspondiente al sistema de tratamiento de las aguas residuales.

-El Municipio de Clemencia, nunca dio cumplimiento con el artículo 3 de la Resolución 0531 de junio 17 de 2011 en al que se requirió el estudio y/o alternativas del sistema de tratamiento a implementar que estuviera acorde con el RAS 2000, la Res 1433/04 el decreto 3930 /10 y el uso del suelo establecido en el EOT.

Que en consecuencia, ante los mismos hechos, no es procedente adentrar dos (2) procesos sancionatorios en contra de la misma persona y formular identidad de cargos, porque estaríamos violando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y el principio del Non bis In Ídem, que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un mismo hecho.

Que el artículo 3, numerales 1,3, 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 enero 18 de 2011) prescriben

"Artículo 3: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en el Constitución y la Ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

(15 MAY 2015)

0750

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

En materia administrativa sancionatoria, se observaran adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y Non bis ibidem (el resaltado es nuestro).

3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

Que en armonía con la disposición citada, los artículos 41 y 42 *ibidem*, establecen

Artículo 41: Corrección de irregularidades en la actuación administrativa: La autoridad en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Artículo 42: Contenido de la decisión. Habiéndose dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada "

Que por lo tanto, la Corporación en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, dará cumplimiento a lo establecido en la norma citada y por ende se hace procedente dejar sin efecto la resolución numero 1147 de octubre 17 de 2012 "Por medio de la cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones" y se reiniciara la formulación de cargos conforme a lo expuesto.

Que el Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No.1147 de octubre 17 de 2012 "Por medio de la cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones" en aras de garantizar el debido proceso y cumplir a cabalidad con los principios rectores de toda actuación administrativa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO En consecuencia de lo anterior se reiniciara la actuación, formulando el pliego de cargos al municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal, de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa del presente acto administrativo



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

(15 MAY 2015) 0750

"Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Alcalde municipal de Clemencia Sr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA o a su apoderado debidamente constituido.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 enero 18 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena , a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la pagina web lo resuelto en este acto administrativo (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELO BACCI HERNANDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
Encargado de las funciones de Director General

Proyecto: Dayana Arévalo Dávila
Revisó: Ileana Morales Itzá
Aprobó: Claudia Camacho Cuesta: Secretaria General
Expediente: 5006 2 Alcantarillado Clemencia

